



RADICADO	08001-31-05-011-2016-00007-00
DEMANDANTE	ROSIRIS MONTERROSA RINCÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES
VINCULADA	SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA Y OTROS.
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, a el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de reconstrucción celebrada el día 6 de febrero del año 2020, atinente a aportar el traslado para notificar a la vinculada **SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA** de su vinculación a la presente litis. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 5 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio cinco (05) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial, que en audiencia de reconstrucción celebrada por el Despacho el **día 6 de febrero del año 2020**, se requirió al apoderado judicial del demandante para que allegará al plenario el traslado de la demanda y sus anexos, en aras de notificarle la misma a la vinculada a la litis **SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA**, no obstante a pesar de haber transcurrido más de dos años desde dicha calenda, no ha cumplido con la carga que le correspondía, dado que no solo, no adjunto en su momento el traslado solicitado, sino que, en manera alguna impulso la notificación electrónica de la vinculada a la litis, muy a pesar de haberse habilitado la misma, por medio del **Decreto 806 de 2020 y Ley 1223 de 2022**, tirando el proceso al olvido.

No obstante, teniendo en cuenta que, a pesar de la falta de impulso procesal de la parte actora, se encuentra notificada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y que existe información en el plenario, conforme la cual, a la vinculada a la litis **SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA**, le fue reconocida la pensión de sobreviviente aquí dirimida, mediante sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, se ordenará oficiar a dicho Despacho Judicial, en aras de que remita copia digitalizada del proceso **radicado No. 08001310500220000025200** dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído**, y poder recaudar direcciones de notificación, teléfonos, correos electrónicos y demás información de interés para el desenvolvimiento de la litis. Se hace la salvedad que el radicado precitado, fue verificada oficiosamente por este funcionario, en los motores de búsqueda insertos en la página oficial de la Rama Judicial.

Sumado a lo anterior, otea este funcionario que el fallecido **JAIRO MANUEL TATIS RUIZ**, al momento de su deceso, tenía 2 hijas menores de edad, de nombre **KIMBERLY DEL CARMEN TATIS MENDOZA y VERONICA LUCIA TATIS MONTERROSA**, a quienes se les reconoció el derecho a la pensión de sobreviviente causado por su señor padre, se hace necesario vincularlas como litis consorcio necesario al presente proceso, en aras de garantizarles sus derechos de defensa y debido proceso, al poderse ver afectadas con las resultas del mismo.



Así las cosas, en aras de agotar todas las formas posibles de acceso a los correos de notificación de las vinculadas a la presente litis, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora y a la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, para que **dentro de los 5 días siguientes** a la notificación del presente proveído alleguen al plenario las direcciones electrónicas, físicas y números telefónicos que posean de las señoras **KIMBERLY DEL CARMEN TATIS MENDOZA y VERONICA LUCIA TATIS MONTERROSA y SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA**, sin perjuicio de que el apoderado judicial de la demandante, pueda efectuar las notificaciones pertinentes conforme a la Ley y las allegue al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al abogado **BLAS CORONADO BOLAÑO** y a la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, para que **dentro de los 5 días siguientes** a la notificación del presente proveído alleguen al plenario las direcciones electrónicas, físicas y números telefónicos que posean de las señoras **KIMBERLY DEL CARMEN TATIS MENDOZA y VERONICA LUCIA TATIS MONTERROSA y SHIRLEY ESTHER MENDOZA PINILLA**, sin perjuicio de que el apoderado judicial de la demandante, pueda efectuar las notificaciones pertinentes conforme a la Ley y las allegue al Despacho, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, en aras de que remita copia digitalizada del proceso radicado No. **08001310500220000025200** dentro de los **10 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído**, conforme a lo motivado.

TERCERO: Por secretaría librense las misivas respectivas y envíense desde el correo institucional del Juzgado.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2016-00007